



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 771

Bogotá, D. C., jueves, 13 de octubre de 2011

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 119 DE 2011

*por el cual se reforma la Auditoría General de la República.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 274 de la Constitución Política quedará así:

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales se ejercerá exclusivamente por el Auditor General elegido para períodos de cuatro años, por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

La Auditoría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

La Auditoría General de la República con el fin de cumplir su misión de Vigilancia y Coadyuvancia a las Contralorías territoriales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Exigir a las Contralorías vigilancia especial a la ejecución de determinados contratos, que por su trascendencia o riesgo deben tener seguimiento, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la contratación pública.
- b) Realizar seguimiento permanente a la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y de jurisdicción coactiva, que adelanten las contralorías, con el fin de garantizar su constante impulso procesal y el decreto de medidas cautelares que aseguren la recuperación del patrimonio público.
- c) Bajo su responsabilidad podrá exigir, a las asambleas departamentales, concejos distritales, concejos municipales, o contralores territoriales, según el caso, amparado en el principio de verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de los contralores o servidores públicos de las contralorías, mientras se culminan los procesos de responsabilidad fiscal y/o los procesos penales o disciplinarios.

d) En los casos excepcionales previstos por la ley, el Auditor General de la República podrá solicitar que la Contraloría General de la República ejerza control posterior y excepcional sobre cuentas de cualquier entidad del orden territorial.

e) La Auditoría General tendrá facultades para realizar auditorías articuladas con las contralorías territoriales, en aquellos eventos en los cuales la Auditoría considere que existen circunstancias especiales que exijan apoyo, coadyuvancia o acompañamiento para mejorar la calidad y oportunidad en el correspondiente ejercicio auditor.

Artículo 2°. El presente acto legislativo, rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Una lista de firmas manuscritas de los miembros de la Cámara de Representantes y el Secretario General. Las firmas están escritas sobre líneas horizontales que corresponden a los nombres de los representantes. En la parte inferior derecha, hay una línea con el texto "CARÓMPO DE REPRESENTANTES" y "P. SECRETARÍA GENERAL".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone una nueva redacción del artículo 274 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto se considera necesario que el período del Auditor General de la República sea homologado al mismo período del Contralor General de la República y de los Contralores Territoriales, esto es, a cuatro (4) años.

Si los planes y programas proyectados por una administración se desarrollan en determinados períodos establecidos por la Constitución y la Ley, el seguimiento y evaluación a que están sometidas las actividades con ese objeto, también debe producirse dentro de ese mismo lapso. De esta forma es posible no sólo producir informes anuales sobre la gestión desarrollada, sino adicionalmente realizar evaluaciones globales al vencimiento del período que permitan verificar el grado de cumplimiento de las metas trazadas por la Administración y su contribución a la satisfacción de los cometidos estatales.

En virtud de ello, la Constitución de 1991 estableció períodos para las autoridades públicas así: 4 años para el Presidente de la República, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Fiscal General de la Nación. En el caso de Gobernadores, Alcaldes, Contralores Territoriales y Personeros, se estableció un período de (4) cuatro años, con posibilidad en algunos casos de reelección.

Las razones de los anteriores períodos no son caprichosas, pues se considera que un lapso inferior no es razonable teniendo en cuenta que las políticas públicas requieren de un lapso amplio para que puedan alcanzar los resultados esperados.

No obstante, se ha aceptado que el período de los contralores debe coincidir con el de la máxima autoridad a que pertenezca. En tratándose de la Auditoría General de la República, el Constituyente se apartó de ese criterio y le señaló un período de dos años, sin que exista razón lógica que justifique el tratamiento dado.

De acuerdo con este período del Auditor General, la Gestión del Contralor General de la República y de los Contralores Territoriales es evaluada por dos auditores diferentes y en algunas oportunidades por tres distintos, situación que no resulta coherente para la administración del órgano de control fiscal y sus vigilados y mucho menos para la trazabilidad en las políticas que adopten los Auditores de turno.

Un período de dos años previsto en la actual Constitución no es suficiente para poder ejecutar proyectos sólidos para la mejora del control fiscal. Debe tenerse en cuenta que la principal misión del Auditor General es la coadyuvancia para la mejora del control fiscal lo cual conlleva una serie de estrategias a largo plazo que no es posible ejecutarlas en período tan corto.

De otra parte, la Auditoría General, como órgano de vigilancia de las contralorías tiene especial posibilidad de incidir en la generación de políticas públicas que orienten una adecuada ejecución de recursos. En la medida en que se realicen estrategias transversales de evaluación de la inversión de los recursos a nivel nacional, se está realizando un aporte importante en la mejora de las finanzas públicas, pero estas estrategias exigen acciones y seguimientos que son imposibles de consolidar en un período de dos años.

El período del Auditor General de la República ampliado a cuatro (4) años, permitirá que sus funciones se desarrollen en la forma requerida y arrojen los resultados esperados por la comunidad, garantizando que los recursos públicos asignados a las contralorías se administren de manera eficiente y se destinen a la satisfacción del cometido estatal en cuya realización participen.

### Control constitucional de la Auditoría General sobre las Contralorías Territoriales

En segundo lugar, se establece expresamente que el control fiscal sobre las contralorías departamentales, distritales y municipales estará a cargo de la Auditoría General de la República para suplir un vacío omitido por el Constituyente en el año 1991 y evitar interpretaciones y doctrinas equivocadas que en la actualidad subsisten sobre el control ejercido por la Auditoría General de la República a los entes de control fiscal de carácter territorial.

Para ratificar la procedibilidad de la reforma constitucional vale la pena traer a colación los antecedentes jurisprudenciales en torno a la facultad de la Auditoría General de la República para ejercer el control fiscal sobre las contralorías territoriales podemos referenciar la Sentencia número C-1339 del 4 de octubre de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional y que se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 17 del Decreto-ley número 272 de 2000, en los siguientes términos:

**“...Por lo tanto no es inconstitucional que el legislador asigne al mismo órgano especializado que ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de dicha Contraloría, la vigilancia de órganos que realizan idéntica función a nivel departamental, distrital y municipal.**

*Debe entenderse, que al autorizar la norma sub examine a la Auditoría General para ejercer la vigilancia de las gestión fiscal de las contralorías municipales y distritales, lo hace con el fin de darle desarrollo al inciso segundo del artículo 274 constitucional, y dentro de esta perspectiva, no resulta aquella reprochable, dada la circunstancia de cumplir apropiadamente con la voluntad del constituyente en el sentido que, por disposición legal, sea la Auditoría General la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre los organismos que ejercen esta función a nivel territorial...”*<sup>1</sup> Subrayado por fuera de texto.

De igual manera la Sentencia C-1176 de 2004, proferida por el mismo órgano constitucional manifestó:

**“...Es claro entonces, que por disposición constitucional, la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República le corresponde a la Auditoría, sin que por tal circunstancia, esta pueda convertirse en ente superior de aquella en cuanto al direccionamiento de la vigilancia y control fiscal, pues la atribución constitucional conferida a la Auditoría solo se restringe a la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General, según así lo precisa la propia Constitución. También le corresponde a la Auditoría, la vigilancia de la gestión fiscal de**

<sup>1</sup> Sentencia C-1339 del 4 de octubre de 2000. M. P. Antonio Barrera Carbonell.

**las contralorías departamentales; y, de manera excepcional, ejerce vigilancia sobre las cuentas de las contralorías municipales y distritales, sin perjuicio del control que le corresponda a las contralorías departamentales, en los términos que establezca el legislador.** *Atribución que le corresponde ejercer a la Auditoría, respecto de la Contraloría General y las territoriales, de conformidad con los mismos principios y sistemas de control fiscal establecidos en la Constitución y la ley para todas las entidades y organismos del Estado...*<sup>2</sup>. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Lo que se pretende es evitar interpretaciones disímiles que se vienen presentando por algunos órganos jurisdiccionales y administrativos en torno a la competencia de la Auditoría General de la República para ejercer el control fiscal sobre los entes de control fiscal territorial.

#### **Facultad de suspensión de funcionarios de las contralorías**

Se propone fortalecer al Auditor General de la República, dotándolo de la posibilidad que bajo su responsabilidad puede utilizar la facultad de suspensión de los contralores y de los funcionarios de los entes de control amparado en el principio constitucional de verdad sabida, buena fe guardada.

No es entendible cómo se pueda utilizar esta facultad por los contralores y a su vez esta misma no se pudiera utilizar por el Auditor General respecto de estos últimos cuando se evidencien graves irregularidades e intervención del vigilado en los procesos que se encuentren desarrollándose en su contra.

En la actualidad la Auditoría General de la República en ejercicio de su control posterior y selectivo sobre los recursos administrados por los entes de control no cuenta con las suficientes herramientas jurídicas eficaces para actuar en tiempo real ante la evidencia contundente del ejercicio irregular de cualquier funcionario que se encuentre ejerciendo el control fiscal sobre sus vigilados.

Ahora bien, sobre esta nueva potestad del Auditor General de la República, resulta oportuno traer a colación la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que refiriéndose a las facultades de la Auditoría General de la República rotuló:

*“...Aunque la norma constitucional no especifica en qué términos debe desarrollarse la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República por parte del Auditor, la vigencia del principio de legalidad y de los principios de moralidad y probidad en el manejo de los recursos y bienes públicos **imponen concluir que la anotada vigilancia debe producirse con la misma intensidad y de conformidad con los mismos principios que regulan el control fiscal que la Contraloría General de la República realiza frente a las restantes entidades y organismos del Estado. Si ello es así, la Auditoría a que se refiere el artículo 274 de la Constitución Política debe contar con todas aquellas garantías de autonomía que el Estatuto Superior depara a los órganos que llevan a cabo la vigilancia de la gestión fiscal en Colombia para la realización de sus funciones...**”*<sup>3</sup>. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

<sup>2</sup> Sentencia C-1176 del 24 de noviembre de 2004. M. P.: Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>3</sup> Sentencia 499 del 15 de septiembre de 1998. M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Lo que se propone en este artículo no es nada distinto a la interpretación formulada por el máximo organismo de control constitucional en Colombia en la sentencia reseñada referente a las facultades que deben ser otorgadas a la Auditoría General de la República, al señalar que el control sobre sus vigilados se debe realizar con la misma intensidad que estos la realizan.

Tal facultad fue establecida para los contralores en el numeral 8 del artículo 268<sup>4</sup> de la Constitución Política de Colombia y el objeto de este proyecto de reforma constitucional es que el Auditor General de la República bajo su responsabilidad solicite al nominador<sup>5</sup> la suspensión inmediata del cargo del funcionario de control fiscal, en aplicación del principio constitucional de verdad sabida y buena fe guardada, estableciendo como requisito para su procedencia que existan investigaciones (fiscales, penales o disciplinarias), o procesos penales o disciplinarios en curso, al igual que un daño patrimonial al Estado, conllevando lo anterior, que la investigación pueda tener carácter fiscal.

De igual manera, si el Auditor General tiene razones sólidas para concluir que la permanencia de un funcionario de control fiscal en el ejercicio de sus funciones puede afectar el desarrollo de una investigación, obstaculizar la fiscalización o comprometer aún más el patrimonio público, puede demandar al nominador la suspensión con fines cautelares como mecanismo transitorio encaminado a lograr la efectividad del control fiscal, sin tener que esperar a que se libre el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, cuando se advierte desde la indagación preliminar un daño patrimonial que puede ir en aumento con el paso del tiempo.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta, que nuestro modelo constitucional ha acogido el derecho a la igualdad como uno de los principios en que se fundamenta el Estado Social de Derecho, ello implica que se dé el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta.

#### **Facultad de solicitar control excepcional**

Se propone autorizar al Auditor General para que solicite que la Contraloría General de la República ejerza control posterior y excepcional sobre cuentas de cualquier entidad del orden territorial.

La razón de ser de esta disposición es que en sus investigaciones, la Auditoría General conoce de hechos o recibe pruebas de circunstancias que pueden afectar la imparcialidad de alguna contraloría, lo

<sup>4</sup> La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

<sup>5</sup> Pueden ser el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y Municipales, el Contralor General de la República y los Contralores Territoriales.

cual debe conllevar a que la Auditoría General de la República solicite que la Contraloría General avoque la respectiva investigación.

Sobre este punto no se entiende como los Congresistas, los diputados, concejales, las veedurías ciudadanas e inclusive la misma ciudadanía puedan solicitar un control excepcional y el ente de control fiscal de segundo nivel en Colombia no tenga esa posibilidad de solicitar dicho control excepcional cuando advierta graves inconsistencias bien por demasiada laxitud en el ejercicio del control fiscal o por detectar persecuciones indebidas de parte del órgano de control fiscal territorial.

El criterio razonable y lógico sería que precisamente al órgano encargado de vigilar a la totalidad de contralorías territoriales tuviera la posibilidad de solicitar el control excepcional cuando advierta se reitera situaciones irregulares en el ejercicio del control ejercido por sus vigilados pues es precisamente la Auditoría General de la República quien objetivamente en desarrollo de su proceso auditor podría eventualmente detectar anomalías de manera inmediata y alejada de criterios políticos o subjetivos.

#### **Acompañamiento a las Contralorías**

Por último, se propone que en forma excepcional, la Auditoría General de la República pueda realizar auditorías articuladas con las contralorías territoriales, en aquellos eventos en los cuales se considere necesario un apoyo técnico y acompañamiento o coadyuvancia de la Auditoría en temas de alta complejidad o que por su impacto requieran una decisión oportuna y con calidad.

Con esta reforma se pretende dotar a la Auditoría General de la República de verdaderas herramientas jurídicas que le permitan actuar eficazmente y en tiempo real sobre sus vigilados, sin que su actuación implique la intervención en el ejercicio del control desarrollado por las Contralorías territoriales, por el contrario se constituye en una institución de apoyo efectivo y de coadyuvancia a la labor ejercida por los entes de control territorial, con miras a adoptar correctivos inmediatos y brindar acompañamiento técnico en ejercicio del control fiscal ejercido por sus vigilados.

La Auditoría General de la República en ejercicio de su función se constituye en un órgano de segundo nivel y debe propender no solamente por la correcta administración y el buen manejo de los recursos del Estado sino también debe dedicar sus esfuerzos a realizar un verdadero acompañamiento a las contralorías territoriales en su accionar para que su control se oriente a sectores de mayor sensibilidad y sobre aspectos de impacto y especial interés para el ciudadano común, que es el de destinatario final de los recursos públicos.

En este sentido y con el propósito de articular la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, es decir el control fiscal con el control social que ejerce la Auditoría General, se hace necesario realizar acompañamientos cuyo enfoque sea ayudar a los Entes de Control Territorial en la evaluación eficiente de temas de interés general como son la vigilancia y control a los recursos de la Salud, Educación, Regalías, obra pública, con-

cesiones, Medio Ambiente y gastos en tiempos de calamidad entre otros, mediante la aplicación de instrumentos que la Auditoría General de la República ha dispuesto a estos entes de control capacitando a sus funcionarios en la aplicación de los mismos, pero resulta necesario y perentorio realizar un ejercicio de control exhaustivo que le permita actuar en tiempo real y con miras a lograr que se haga efectivo el control sobre los recursos públicos.

Es importante aclarar que no se pretende desplazar o abrogarse la competencia de las contralorías territoriales, sino por el contrario enfocar su accionar con un acompañamiento efectivo en la labor desarrollada por los entes de control territorial.

Los acompañamientos que realizará la Auditoría General de la República, en ejercicio de las auditorías articuladas deberán consistir en un apoyo, y asesoría para que la contraloría respectiva, en cumplimiento de su competencia, realice un control con el rigor técnico requerido, con el aseguramiento que le brinda la Auditoría General, y con un sentido de oportunidad que surja del concepto auditor de riesgo.

Este tipo de acciones conjuntas permitirá afrontar y atacar riesgos o situaciones críticas identificadas por la Auditoría General de la República como organismo de control de segundo nivel.

La Contraloría respectiva, a través del proceso auditor regular o especial, ahondará los aspectos necesarios y se encargará de tomar las decisiones conducentes en sede fiscal, penal o disciplinaria. La Auditoría, por su parte, realizará actividades de acompañamiento, seguimiento y control ulterior sobre la contraloría correspondiente, para verificar que la fiscalización en el área respectiva haya alcanzado buenos resultados.

Desde el punto de vista procesal, esta labor de acompañamiento y coadyuvancia tiene varias características: son activadas por decisión de la contraloría territorial y se desarrollan en la esfera de su competencia. La Auditoría presta su apoyo a través de los conocimientos técnicos en el área; su presencia para apoyar a los funcionarios de la contraloría e inclusive sus buenos oficios para congregarse a todos los interesados.

1. El propósito final de la estrategia de acompañamiento y coadyuvancia se centra fundamentalmente en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Activar el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado de que trata la Constitución Nacional, articulando a su vez el desarrollo de la Misión de la Auditoría General de la República, que se encuentra claramente definida en el Decreto-ley número 272 de 2000<sup>6</sup>.

2. Lograr oportunidad en el ejercicio del Control Fiscal, coadyuvando y acompañando a las contralorías territoriales en la realización de ejercicios de

<sup>6</sup> Coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política.

control en tiempo real que permitan la identificación de situaciones en las que se genera un impacto negativo y que su efecto va en detrimento de la calidad de vida de los colombianos.

3. Garantizar a la ciudadanía mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las Contralorías de Colombia, lo que por ende se traduce en que la ejecución de las inversiones realizadas por las entidades que ellas vigilan realmente cumplan los objetivos propuestos, es decir la satisfacción de las necesidades insatisfechas de la población Colombiana.

Con la aprobación de esta facultad para la Auditoría General de la República, el concepto de control posterior estaría acorde con el ciclo de gestión de dinero público; hoy en día a través de la implementa-

ción de este tipo de reformas, se abre el camino para que el control sea oportuno, y esa oportunidad no es otra cosa que ser coherente con los tiempos que las distintas actividades de gestión involucran.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 11 de octubre del año 2011 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 119 con su correspondiente exposición de motivos. Por honorables Representantes Mario Suárez, Miguel Arenas, Adriana Franco y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

## PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 057 DE 2011 CÁMARA**

*por medio del cual se reforman los artículos 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2011

Doctora

ADRIANA FRANCO CASTAÑO

Presidenta Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Proyecto de Acto Legislativo número 057 de 2011, “por medio del cual se reforman los artículos 178 y 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

Respetada Presidenta Franco:

Atendiendo la honrosa designación hecha por usted de conformidad con el Acta No. 014 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 057 de 2011 Cámara “Por medio del cual se reforman los artículos 178 y 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

### **I. Origen del Proyecto**

En la legislatura 2010-2011, el día 29 de septiembre se radicó el Proyecto de Acto Legislativo número 96 de 2010 Cámara, “por medio de la cual se reforman los artículos 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia” (Concepto no vinculante de los nombramientos de Embajadores y Cónsules generales), el cual fue retirado.

En la actual legislatura 2011-2012 fue presentado el proyecto de Acto Legislativo 057 de 2011 Cámara con el mismo propósito del Proyecto de Acto Legislativo número 095 de 2010 Cámara. Este nuevo proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 20 de julio

de 2011, y recibido en agosto 18 de 2011 siendo el autor del proyecto el honorable Representante por Antioquia Augusto Posada Sánchez. De conformidad con el Acta número 002 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional fui designado ponente para primer debate. El proyecto fue debatido y aprobado el día 27 de septiembre de 2011 en la Comisión Primera de Cámara y fui designado nuevamente por usted como ponente para segundo debate, de acuerdo con el Acta 014 de la Mesa Directiva de la Comisión.

### **II. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo**

El presente proyecto de Acto Legislativo pretende aumentar, profundizar y fortalecer el control político del Congreso de la República a través de su Comisión Segunda y de la reglamentación legal en materia de relaciones diplomáticas y consulares; no se pretende alterar el sistema político colombiano, la forma de Gobierno, ni se busca instaurar un sistema de Gobierno parlamentario.

### **III. Contenido del proyecto**

El presente proyecto consta de tres (3) artículos con la vigencia. En el artículo 1º busca adicionar el artículo 178 de La Constitución Política de Colombia, dos nuevos numerales donde se le da una nueva atribución a la Cámara de Representantes: Numeral 6º “Conocer, evaluar y emitir concepto no vinculante de los nombramientos de Embajadores y Cónsules generales.” Este nuevo numeral busca darle al legislativo la posibilidad de realizar un control “a priori”, por ello el de someter a conocimiento y evaluación previa los nombramientos del ejecutivo en cuanto a embajadores y cónsules, como mecanismo de fortalecimiento del servicio exterior en lo atinente a idoneidad, de profundización del control del Congreso en lo que se refiere a prevención y orientación al Ejecutivo, es decir de colaboración frente a las dificultades, las metas, planes y proyectos que se pueden presentar en la política de relaciones con los demás países. Y el Numeral 7º “En el concepto de funcionarios diferentes a Embajadores, la evaluación corresponderá a las Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de tales competencias”.

Este nuevo numeral busca darle a las diferentes comisiones posibilidad de realizar ese control sobre el nombramiento de otros funcionarios.

El artículo 2° del proyecto de Acto Legislativo, busca modificar el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así: Numeral 2° “Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, **hacer conocer y someter a evaluación de la Cámara de Representantes los nombramientos de los Cónsules y Embajadores de acuerdo con el artículo 178**, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”. La exposición de Motivos lo muestra de la siguiente forma: “En un estudio realizado por el departamento de ciencia política de la Universidad de los Andes, se resaltaba que el 82% del personal del servicio exterior era de libre nombramiento y remoción, 33% de ellos con funciones diplomáticas, en consecuencia solo 18% de este personal era o es de carrera<sup>1</sup>. Con una clara concentración en América ya que en particular Venezuela, Ecuador y EE.UU., son las misiones de mayor importancia; pero no debemos descartar las demás, sobre todo, por los acuerdos comerciales que se han suscrito con el Mercosur, la República de Chile, el antiguo G3, el acuerdo con el Triángulo Norte Centroamericano, la misma CAN, las actuales negociaciones con los países del EFTA (Asociación Europea de Libre Comercio), la Unión Europea, y Canadá y los demás mecanismos de integración como los parlamentos multilaterales, entre otros, como el foro de APEC”.

Asimismo, “según datos de la misma Cancillería, Colombia cuenta con 51 misiones diplomáticas, que requieren un funcionario con rango de Embajador, y 90 misiones consulares, que necesitan por jefe un funcionario con categoría mínimo de Cónsul. Así lo establece el artículo constitucional 189, el cual reformamos, asignando al ejecutivo una obligación en materia de relaciones internacionales, con respecto al legislativo”. La tradición diplomática, su normatividad y protocolo, exigen que un Estado presente al otro su representante diplomático, y que este antes de tomar posesión de su cargo, reciba el correspondiente beneplácito del gobierno receptor. Por ello, es necesario concepto previo de las comisiones segundas para aprobar el cuerpo diplomático y controlar su buen funcionamiento.

#### IV. Fundamento comparado

El Cuerpo diplomático, es entendido como aquel conjunto de diplomáticos acreditados ante un país u organización, en representación de un Estado específico, por eso es de suma importancia para la Política Exterior y Relaciones Internacionales tanto, políticas, económicas y en temas de seguridad que se establecen actualmente en el orden

mundial. Para Colombia, este tema debería tener la importancia que amerita, porque finalmente es la representación de los funcionarios colombianos en el exterior. Como es el caso de Paraguay y Brasil, en donde la supervisión de los nombramientos realizados por el ejecutivo para dichos cargos en las respectivas Cámaras, son hechos con minuciosidad para no contar con contratiempos futuros en el servicio diplomático, y de la misma forma, en la constitución muestra el carácter vinculante que tiene cada decisión.

#### V. Consideraciones Generales

Al proponerle a los miembros de la Comisión Primera dar primer debate al proyecto de acto legislativo, solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Es cierto que Colombia tiene un régimen presidencialista, en virtud del cual el Presidente es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y que en virtud de la primera de las condiciones anotadas le corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Si bien las relaciones internacionales y consulares son un asunto de competencia del Presidente de la República, igualmente se debe tener en cuenta que las relaciones diplomáticas son de naturaleza política porque en su contexto van implícitos los conceptos de la soberanía, las relaciones multilaterales, cada vez más complejas en el mundo globalizado y el resultado de esta función incide no solo en la imagen del país sino también, en aspectos sociales y económicos.

No se puede desconocer que en medio de la división de poderes hay un inmenso desplazamiento de competencias hacia el Presidente de la República, razón por la cual se habla de un hiperpresidencialismo. El artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Esa división de poderes consagrada en la norma constitucional citada tiene como fin primordial establecer lo que se llaman los pesos y contrapesos en toda democracia.

Que el Congreso de la República tenga competencia, así no sea vinculante, en la revisión de quienes van a representar al país en funciones diplomáticas, es frecuente en el constitucionalismo moderno, inclusive la Constitución de los Estados Unidos de América, régimen presidencial por excelencia establece, con poderes suficientes para inhibir cualquier nombramiento que a juicio del legislativo pueda afectar los intereses y la imagen de la Nación en cargos diplomáticos.

Muchas Constituciones de Europa y de Latinoamérica establecen esa facultad, en buena hora propuesta para Colombia.

El concepto no vinculante de la Cámara de Representantes en la selección del personal diplomático, podría evitar episodios como los vividos por Colombia en años recientes, con la designación de personajes que ocuparon cargos diplomáticos en embajadas como la de Chile, Italia y República Dominicana, de

<sup>1</sup> TICKNER B Arlene, PARDO Óscar, BELTRÁN Diego, ¿Qué Diplomacia Necesita Colombia? Situación, diagnóstico y perspectivas de la carrera diplomática y el servicio exterior, Departamento de Ciencia Política, Cesó, Facultad de Administración, Uniandes, Bogotá 2006, Pág. 94.

cuyos nombres solo se hará mención en el debate respectivo, los cuales regresaron al país para afrontar cargos por delitos de lesa humanidad.

La rotación de cónsules y de embajadores no es muy frecuente, y sólo se limita a embajadas estratégicas. Por lo tanto la cámara de representantes no requerirá sesiones largas ni mucho menos extraordinarias para cumplir con el objeto del Acto Legislativo.

### Proposición

Respetuosamente me permito proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes que apruebe la siguiente proposición: Por las anteriores consideraciones, dese **ponencia positiva y segundo debate** al Proyecto de Acto Legislativo número 057 de 2011, “por medio del cual se reforman los artículos 178 y 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

*Hugo Velásquez Jaramillo,*  
Representante por el departamento  
del Meta, Ponente.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO NÚMERO 057 DE 2011 CÁMARA  
*por medio del cual se reforman los artículos 178  
y 189 de la Constitución Política de Colombia  
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 178 quedará así: La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

**6. Conocer, evaluar y emitir un concepto no vinculante de los nombramientos de Embajadores y Cónsules generales.**

Artículo 2°. El artículo 189 quedará así: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, **hacer conocer y someter a evaluación de la Cámara de Representantes los nombramientos de los Cónsules y Embajadores de acuerdo con el artículo 178**, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.

6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

7. Permitir, en receso del Senado, previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

8. Instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura.

9. Sancionar las leyes.

10. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

12. Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.

13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.

En todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes.

14. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El Gobierno no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

15. Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley.

16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos.

18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.

19. Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173.

20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.

21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.

23. Celebrar los contratos que le correspondan con sujeción a la Constitución y la ley.

24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.

25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

27. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.

28. Expedir cartas de naturalización, conforme a la ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente acto legislativo, rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

*Hugo Velásquez Jaramillo,*

Representante por el departamento del Meta, Ponente.

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO NÚMERO 057 DE 2011 CÁMARA**

*por medio del cual se reforman los artículos 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 178 quedará así: La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.

2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.

4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.

5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

6. Conocer, evaluar y emitir un concepto no vinculante de los nombramientos de Embajadores y Cónsules generales.

Artículo 2°. El artículo 189 quedará así: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, hacer conocer y someter a evaluación de la Cámara de Representantes los nombramientos de los Cónsules y Embajadores de acuerdo con el artículo 178, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.

6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

7. Permitir, en receso del Senado, previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

8. Instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura.

9. Sancionar las leyes.

10. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

12. Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.

13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.

En todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes.

14. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El Gobierno no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

15. Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley.

16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos.

18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.

19. Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173.

20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.

21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.

23. Celebrar los contratos que le correspondan con sujeción a la Constitución y la ley.

24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.

25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades fi-

nanciera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

27. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.

28. Expedir cartas de naturalización, conforme a la ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente acto legislativo, rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de acto legislativo, según consta en las Actas números 13 y 14 de septiembre 21 y 27 de 2011, respectivamente; así mismo el citado Proyecto de acto legislativo fue anunciado inicialmente para discusión y votación el día 14 de septiembre de 2011, según consta en el Acta número 12 de esa misma fecha.

*Emiliano Rivera Bravo,*

Secretario Comisión Primera Constitucional.

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2011 CÁMARA, 017 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre 6 de 2011

Honorable Representante

CRISANTO PIZO MAZABUEL

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

La Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia Primer Debate al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 017 de 2010 Senado.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por usted nos permitimos poner a su consideración para discusión en Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 017 de 2010 Senado, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior en un original y tres (3) copias de la ponencia respectiva, así como copia en medio magnético.

Cordial saludo,

*Alfredo Molina Triana*, Representante a la Cámara, Ponente Coordinador; *Francisco Pareja González*, *Jairo Hinestroza Sinisterra*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2011 CÁMARA, 017 DE 2010 SENADO *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

**Objeto del presente proyecto de ley:**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer lineamientos que permitan definir una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Define un marco de responsabilidad para todos los agentes que intervienen en la cadena de producción, comercialización y reciclaje de RAEE.

Son sujetos pasivos de tales responsabilidades los productores, los comercializadores, los usuarios, el estado como lo prescribe la ley o mejor el Gobierno como debiera consignarse.

**Justificación y necesidad del presente proyecto de ley:**

Una confrontación entre la proliferación de equipos electrónicos o eléctricos y políticas ambientales que definan su utilización y acopio dentro del marco de responsabilidad ambiental, nos permite entender que el primer elemento aumenta de forma desmesurada frente a la regulación de su gestión.

La dinámica de la modernidad no puede resultar negada por el legislador, no obstante, su satisfacción, no puede dejar de lado la responsabilidad que por mandato constitucional se encuentra asignada a cada uno de nosotros como agentes de una sociedad limitada por criterios de responsabilidad y solidaridad ambiental.

Aspectos del derecho comparado, nos permiten entender, cómo otras legislaciones han implementado normas que generan la necesidad de reacondicionar la etapa de diseño de cada uno de los productos, no como normas de simple compromiso ni de responsabilidad social, sino como normas de estricto cumplimiento.

Lo anterior, no nos puede llevar a limitar el ejercicio de una actividad privada, pues se pretende regular una realidad fáctica que no solo exige involucrar una problemática actual sino comprender una solución real que efectivice nuestras expectativas y que dé seguridad jurídica a los agentes que intervienen en la creación, manejo y uso de AEE.

Se pretende ante todo, evitar que este tipo de residuos vayan a parar a los rellenos sanitarios, en tanto que los mismos se componen de distintos agentes tóxicos y por consiguiente contaminantes que derivan en una afectación al medio ambiente (plomo, cromo, cadmio) y por consiguiente a la salud humana, cuestiones que al tenor del artículo 2° de la Constitución Nacional, se prescriben como fines del Estado.

**Antecedentes del presente proyecto de ley:**

El presente proyecto tiene su origen en el Senado de la República, siendo autoría de la honorable Sena-

dora Claudia Wilches Sarmiento. El Proyecto cursó sus respectivos debates en Senado bajo el número 017 de 2010 y fue aprobado en plenaria de esa corporación el día 14 de junio de 2011.

Es necesario advertir que en la actualidad existen disposiciones normativas adoptadas vía resolución por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que regulan el manejo de algunos tipos de residuos, así, de computadores, de manejo de pilas y de manejo de bombillas eléctricas, las cuales han pretendido definir tales asuntos bajo las herramientas que hoy le ofrece el mismo ordenamiento, pero que se encuentran dispersas o en su defecto de manera imprecisa y vaga en distintos textos y recomendaciones.

Así las cosas, convencidos de la responsabilidad ambiental como un compromiso de todos y una obligación que genera responsabilidad, nos permitimos poner a consideración de la Comisión, la respectiva ponencia, de la forma como a continuación se expone, seguros de la necesidad de adoptar una normativa que fije una política pública frente al tratamiento, manejo y reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Proposición**

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a los honorables miembros de la Comisión Quinta, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 017 de 2010 Senado, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

*Alfredo Molina Triana*, Representante a la Cámara, Ponente Coordinador; *Francisco Pareja González*, *Jairo Hinestroza Sinisterra*, Representantes a la Cámara, Ponente.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES  
AL PROYECTO DE LEY 277 DE 2011  
CAMARA, 17 DE 2010 SENADO,**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

El texto original del título asignado al proyecto y aprobado en plenaria de Senado se encontraba así:

**Título aprobado en plenaria de Senado:** *por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

**El título quedará así:** *por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

**Justificación a la modificación:** Es necesario modificar el título aprobado, consignando la expresión aparatos, a fin de establecer el alcance de la presente disposición.

## CAPÍTULO I

## Disposiciones preliminares

**Artículo 1°. Aprobado en plenaria de Senado.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional, bajo los principios de la **Corresponsabilidad y la Responsabilidad Extendida del Productor. Los RAEE, no serán ni residuos ordinarios ni residuos peligrosos, serán RAEE.**

**El artículo 1° quedará así: Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional o incorporados a este. Los RAEE, no serán ni residuos ordinarios ni residuos peligrosos, serán RAEE.

**Justificación a la modificación:** La modificación permite entender que el alcance del presente proyecto tiene efectos sobre los aparatos producidos, generados o fabricados tanto en el territorio nacional o en el extranjero cuando sean incorporados al territorio colombiano.

Del mismo modo, una cuestión de técnica jurídica exige que el objeto de la ley no comprenda los principios que la rigen.

**Artículo 2°. Aprobado en plenaria de Senado.**

**Artículo 2°. Alcance.** Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen sus respectivos residuos.

Al artículo 2° no se realizan modificaciones.

El artículo 3° del proyecto aprobado en plenaria se ubicará como su artículo 4; en tanto que el artículo 3° consignaba definiciones de algunas situaciones o sujetos que se mencionan en el proyecto de ley. No obstante, la estructura de los textos normativos, exige, que los principios, entendidos como normas que rigen la interpretación de su articulado, deben ubicarse antes de cualquier descripción fáctica, a efectos de que una lectura simple de la ley, advierta que las disposiciones ubicadas luego de los principios sean entendidas bajo el alcance de sus normas rectoras.

Por lo anterior, en el texto que se presentará como ponencia, el artículo 3° del proyecto recogerá lo señalado en el artículo 5° del proyecto aprobado en plenaria de Senado, que recoge los principios o normas rectoras del proyecto.

**Artículo 3°. Aprobado en plenaria de Senado:**

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aparatos eléctricos y electrónicos:** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

**Comercializador:** Persona natural o jurídica encargada, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Disposición final:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

**Generador:** Cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad produzca residuos o desechos eléctricos y electrónicos. Puede ser el importador, fabricante, comercializador, distribuidor y el mismo consumidor de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Gestión integral:** Conjunto de acciones encaminadas a prevenir la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), así como su almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final, con el fin de lograr beneficios ambientales y su aprovechamiento económico.

**Gestor:** Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

**Prevención:** Conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos eléctricos o electrónicos (RAEE), para conseguir su reducción. Así como la reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

**Productor:** Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluídas la venta a distancia o la electrónica:

- i) Fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias;
- ii) Ponga en el mercado con marcas propias aparatos fabricados por terceros;
- iii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos;
- iv) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores;
- v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca;
- vi) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Todos los aparatos eléctricos o electrónicos cuyos materiales, componentes, consumibles y subconjuntos pasan a ser residuos.

**Reacondicionamiento:** Procedimiento técnico de renovación, en el cual se restablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo posea algún daño.

**Remanufacturados:** Todos los aparatos eléctricos y electrónicos defectuosos que han pasado por un proceso de evaluación por el productor en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido reempaquetadas para salir nuevamente al mercado.

**Retoma:** Es el procedimiento establecido por el productor para recolectar y recibir los Residuos de

Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de trasladarlos hacia puntos de reacondicionamiento o hacia los gestores de RAEE.

**Reuso:** El reuso de un equipo eléctrico o electrónico se refiere a cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados.

**Usuario o consumidor:** Cualquier persona natural o jurídica, que utilice aparatos eléctricos o electrónicos.

**El artículo 3° será el artículo 4° y quedará así:**  
**Artículo 4°.** *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aparatos eléctricos y electrónicos:** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

**Comercializador:** Persona natural o jurídica encargada, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Disposición final:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. En todo caso, quedará prohibida la disposición de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.

**Generador:** Cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización residuos o desechos eléctricos y electrónicos; sin perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador.

**Gestión integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

**Gestor:** Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, implementará un Registro de aquellas personas naturales o jurídicas que presten los servicios definidos.

**Productor:** Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluídas la venta a distancia o la electrónica:

- i) Fabrique aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias;
- ii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, o

- iii) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores;

- iv) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

- v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca, siempre que se realice con ánimo de lucro o ejercicio de actividad comercial.

Parágrafo. Cuando se pongan en el mercado AEE con marcas propias a pesar de ser fabricados por terceros, deberá incluirse el nombre del productor, so pena de asumir dicha calidad.

**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos.

**Reacondicionamiento:** Procedimiento técnico de renovación, en el cual se restablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo posea algún daño.

**Remanufacturados:** Todos los aparatos eléctricos y electrónicos defectuosos que han pasado por un proceso de evaluación por el productor en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido reempaquetadas para salir nuevamente al mercado.

**Retoma:** Es el procedimiento establecido por el productor para recolectar y recibir los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de trasladarlos hacia puntos de reacondicionamiento o hacia los gestores de RAEE.

**Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:** Todos los aparatos eléctricos o electrónicos cuyos materiales, componentes, consumibles y subconjuntos pasan a ser residuos.

**Reuso:** El reuso de un equipo eléctrico o electrónico se refiere a cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados.

**Usuario o consumidor:** Toda persona natural o jurídica, que contrate la adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado.

**RAEE Nuevo:** Residuos de aparatos que son puestos en el mercado después de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o en el término que allí se establezca.

**RAEE Histórico:** Residuos de aparatos que fueron puestos en el mercado antes de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o anterior al término que allí se establezca.

**RAEE Huérfano:** Residuos de aparatos que no tienen una marca de identificación del producto o el productor ya no se encuentra en el mercado.

**Justificación a la modificación:** Se elimina de definición de prevención y se considera el alcance de la misma, como un concepto de naturaleza rectora, que implica ser entendido y consignado como principio.

Se agregan las definiciones de **RAEE Nuevo**, **RAEE Histórico** y **RAEE Huérfano**. Entendiendo que las mismas resultan necesarias para efectos de control, estadística y eficacia de la ley que se pretende adoptar, así como, para establecer políticas públicas de forma coherente con la realidad.

Se modifica la definición de Gestor, realizándose una descripción no solo más extensa sino más rica en sus detalles y naturaleza. Del mismo modo, se entenderá que solo será Gestor quien se encuentre en un registro que implementará el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Se modifica la definición de productor, por considerarse que la misma, como se aprobó en plenaria de Senado, reviste de esa calidad, tanto a los generadores como a los comercializadores cuestión que no se compadece con la responsabilidad ambiental que corresponde a cada uno de los actores en el marco de sus competencias.

Se modifica la expresión de remanufacturados, pretendiendo eliminar cualquier obstáculo, a la realización e implementación de políticas sociales de naturaleza pública. Advirtiéndose que en todo caso, los aparatos de dicha naturaleza, afectarán los indicadores de gestión que establezca la autoridad ambiental.

**El artículo 4° del proyecto aprobado en plenaria se ubicará como su artículo 5°;** en tanto que el primero consignaba la clasificación y lineamientos de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Por lo anterior, en el texto que se presentará como ponencia, el artículo 4° del proyecto recogerá lo señalado en el artículo 3° del proyecto aprobado en plenaria de Senado, que recoge los principios o normas rectoras del proyecto.

**El artículo 4° será el artículo 5° y quedará así:**  
**Artículo 5°.** *Clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).* Para la clasificación nacional de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se tendrán en cuenta las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible de conformidad con las normativas internacionales.

El artículo solo se modifica en su ubicación, no en su contenido.

**Artículo 5° aprobado en plenaria de Senado:** (Téngase en cuenta que el artículo 5° original del proyecto en esta ponencia se ubicará como artículo 3°). El texto APROBADO en plenaria. *Principios.* Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) Corresponsabilidad. Principio bajo el cual todos los actores privados, los usuarios y el Estado dedicados a la cadena de gestión de los Aparatos

Eléctricos y Electrónicos, actúan en un compromiso coordinado y diferenciado, en el marco de las responsabilidades que compete a cada uno, para garantizar el desarrollo sostenible;

b) Responsabilidad Extendida del Productor. Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto;

c) Participación activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos;

d) Solidaridad. Los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos son responsables en el marco de sus competencias, en la gestión ambiental adecuada de los residuos;

e) Creación estímulos. El Estado promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de (RAEE);

f) Descentralización. Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión de RAEE se enmarcarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las obligaciones nacionales.

Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley;

g) Innovación, ciencia y tecnología. El Estado colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE;

h) Viabilidad económica. Fomento y facilitación en la creación de empresas del sector de reciclaje para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que permita la generación de empleo;

i) Gradualidad. La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo. Para ello contará con la participación de todos los actores involucrados;

j) Ciclo de vida del producto. Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo;

k) Producción y consumo sostenible. Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar

la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el medio ambiente.

**El artículo quedará así: Artículo 3°.** Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) **Responsabilidad Extendida del Productor.** Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto;

b) **Participación activa.** El Gobierno Nacional debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos;

c) **Creación estímulos.** El Gobierno Nacional promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de (RAEE);

d) **Descentralización.** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión de RAEE se enmarcarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley;

f) **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno Nacional colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE;

g) **Gradualidad.** La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.

h) **Ciclo de vida del producto.** Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo;

i) **Producción y consumo sostenible.** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productivi-

dad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el medio ambiente.

j) **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales peligrosos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.

**Justificación a la modificación:** Se elimina la corresponsabilidad como principio rector del proyecto. No implica desconocer la responsabilidad de los actores que participan desde la producción de AEE hasta su disposición final, los cuales sujetarán su responsabilidad al marco de obligaciones que se asignarán al capítulo correspondiente.

Se elimina la viabilidad económica como principio del proyecto, la realización y cumplimiento de las obligaciones ambientales no pueden trasladarse al estado o al Gobierno Nacional, sin desconocer su responsabilidad en el ejercicio de coordinación de las políticas públicas que se fijen para tal efecto.

Se consigna la Prevención como principio rector, entendiendo que la producción, comercialización y utilización de AEE, implica su concreción en disposiciones que exijan la adopción de estrategias de sensibilización y en el productor la de optimizar el consumo de materias primas.

## CAPÍTULO II

### De las responsabilidades y obligaciones

**Artículo 6°. Aprobado en plenaria de Senado.** Artículo 6°. *Obligaciones.* El Estado, los productores, los comercializadores, los usuarios, los medios de comunicación y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:

1. Del Estado:

a) Garantizar un medio ambiente saludable;

b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil;

d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de promover una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes actores que intervienen en la gestión y manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y sus residuos;

f) Apoyar mediante estrategias integrales de educación ambiental la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

g) Establecer estímulos a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos y fomenten su aprovechamiento y/o valorización;

h) Establecer las acciones y sanciones pertinentes a productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Los entes municipales y las autoridades ambientales realizarán actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones.

j) El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de los residuos de estos productos;

k) El Estado establecerá estímulos arancelarios y fiscales a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, que usen materiales ecológicamente amigables;

l) El Estado facilitará a los productores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables;

m) El Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente;

n) Establecer un mecanismo de información, a través del Sistema de Información Ambiental del país, sobre la generación y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

ñ) Impulsar mediante diferentes estrategias, el reuso, aprovechamiento y/o valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

o) Regular y controlar, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el contenido de los niveles máximos permisibles de sustancias peligrosas presentes en los aparatos eléctricos y electrónicos;

p) Las autoridades ambientales y los entes territoriales tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar que se dispongan en los rellenos sanitarios los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

## 2. Del Productor:

a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

b) Desarrollar sistemas de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos en el mercado;

c) Priorizar alternativa de aprovechamiento o valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

d) Gestionar o manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental;

e) Brindar la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reuso y facilitar su reciclaje;

f) Informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto;

g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos;

h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

j) Aceptar la devolución por el usuario final de los residuos de aparatos electrónicos;

k) Brindar a los usuarios finales de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, información sobre los efectos de las sustancias empleadas en sus productos, sobre el medio ambiente y la salud humana, en caso de una gestión no adecuada. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto;

l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto;

m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos, no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana.

Parágrafo. El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor, en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos productos.

## 3. Del usuario o consumidor

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre;

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de

estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;

c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;

d) Participar de manera activa en la discusión y elaboración de estrategias, planes y proyectos en pro de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

e) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

f) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

g) Hacer uso racional de los aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de reducir la generación de los residuos de estos productos.

#### 4. De los medios de comunicación

a) Conocer, promover y divulgar los mecanismos de devolución de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Sensibilizar a la sociedad sobre el buen manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Denunciar las situaciones de mal manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

#### 5. De los gestores

a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa;

c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Parágrafo. El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos tiene la obligación de disponer de los espacios físicos para que se recolecten los aparatos eléctricos y electrónicos, siguiendo con los parámetros que para esto indique el productor, así como de prestar ayuda en las campañas de sensibilización dirigidas a los usuarios.

**El artículo 6° quedara así: Artículo 6°. Obligaciones.** El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios, los medios de comunicación y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:

#### 1. Del Gobierno Nacional:

a) Garantizar un medio ambiente saludable;

b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil;

d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de promover una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes actores que intervienen en la gestión y manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y sus residuos;

f) Apoyar mediante estrategias integrales de educación ambiental la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

g) Establecer estímulos a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos y fomenten su aprovechamiento y/o valorización;

h) Establecer las acciones, procedimiento y sanciones pertinentes a productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Los entes municipales y las autoridades ambientales realizarán actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones.

j) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de los residuos de estos productos;

k) El Gobierno Nacional facilitará a los productores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables;

l) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de quien disponga para tal efecto, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente;

m) Establecer un mecanismo de información, a través del Sistema de Información Ambiental del país, sobre la generación y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

**Justificación de la modificación:** Se elimina la expresión Estado consignada en el proyecto aprobado en plenaria de Senado y consigna la expresión Gobierno Nacional como sujeto de las obligaciones señaladas, bajo el entendido de esta última definición

por su naturaleza resulta más adecuada a lo pretendido. Quien fija las políticas públicas es el Gobierno Nacional.

Se eliminan las concesiones y estímulos tributarios, entendiendo que la naturaleza de la presente ley no resultaría adecuada al Principio de Unidad de Materia y adicional a ello, debería ser una propuesta por el Gobierno Nacional, por incidir de forma directa en la composición del presupuesto de la Nación.

De igual forma, el reuso será una cuestión de gestión por parte del productor o generador de RAEE, no del Estado, sin perjuicio de colaborar con la realización de tal propósito.

## **2. Del Productor:**

a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

b) Desarrollar sistemas de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos en el mercado;

c) Priorizar alternativa de aprovechamiento o valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

d) Gestionar o manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental;

e) Brindar la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reuso y facilitar su reciclaje;

f) Informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos;

h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

j) Aceptar la devolución por el usuario final de los residuos de aparatos electrónicos;

k) Brindar a los usuarios finales de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, información sobre los efectos de las sustancias empleadas en sus productos, sobre el medio ambiente y la salud humana, en caso de una gestión no adecuada. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos, no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana.

Parágrafo. Las obligaciones previstas en los apartes f, h, i, j resultarán exigibles a los comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos en el marco de su objeto social, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley.

**Justificación a la modificación:** Se elimina la expresión anexo al producto, evitando interpretaciones que exijan al comercializador o productor la inclusión del informativo en el aparato propiamente dicho, cuando se trata de una información que así puede ir incluida o en cualquier otro medio.

Así mismo, se dispone a través del parágrafo la extensión de algunas de estas obligaciones al Comercializador, entendiendo su responsabilidad en el marco de la sensibilización ambiental y uso adecuado de los AEE.

## **3. Del Comercializador**

a) El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor, en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos productos.

Se integra al Comercializador como un sujeto de derechos y obligaciones, en el marco de la presente ley y en las políticas públicas que adopten el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **4. Del usuario o consumidor**

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre;

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;

c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;

d) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

e) Las demás que fije el Gobierno Nacional.

**Justificación a la modificación:** La naturaleza de la obligación, debe permitir la realización de su exigencia, así como la verificación de su cumplimiento. Por lo anterior, no por considerárseles de poco im-

pacto, es del caso señalar que las mismas debieran ser objeto de la Política Pública que fije el Gobierno Nacional.

#### 5. De los medios de comunicación

a) Conocer, promover y divulgar los mecanismos de devolución de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Denunciar las situaciones de mal manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

**Justificación a la modificación:** Las obligaciones consignadas se encuentran justificadas al Principio de solidaridad establecido en el artículo 95 la Constitución Nacional, en virtud del cual, los asociados debemos contribuir en la realización de los fines del Estado que por demás se encuentra consagrados en el artículo 2° de la Carta Política, sin perjuicio de los derechos que correspondan. Las mismas se encuentran adecuadas en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

#### 6. De los gestores

a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa;

c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

### CAPÍTULO III

#### Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

**Artículo 7°. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 7°. Objetivos.** El Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Incentivar el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en cada una de sus etapas como una alternativa para la generación de empleo social y como un sector económicamente viable.

4. Promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elabora-

ción de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Al artículo no se realizarán modificaciones.

**Artículo 8°. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 8°. Componentes de la política.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, formularán una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Para este fin, también invitarán a los diferentes sectores involucrados como las Cámaras de Comercio, los industriales, la academia y las empresas gestoras. Esta política se trabajará transversalmente y tendrá en cuenta los siguientes componentes:

**a) Infraestructura:** Facilitar el desarrollo de una infraestructura que abarque los procesos de devolución, recolección y reciclaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Dicha infraestructura se orientará principalmente a apoyar la creación de empresas de reciclaje que se dediquen a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

**b) Normatividad.** Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos;

**c) Trámites.** Facilitar la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de la flexibilización de los trámites para la expedición de las licencias ambientales;

**d) Diagnóstico.** Elaborar un diagnóstico del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el país;

**e) Organización.** Establecer los procedimientos y requisitos del sistema, para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**f) Económico.** Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social del país.

Además, la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deberá convertirse en una fuente para la generación de riqueza y empleo.

**g) Cooperación.** Establecer canales de comunicación y cooperación con el sector privado, para que de manera conjunta, establezcan los parámetros para una gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

**h) Divulgación.** Elaborar, a nivel nacional, una estrategia comunicativa con el fin de divulgar qué son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y cómo hacer una gestión final adecuada de los mismos.

**i) Gestores.** Involucrar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una buena gestión de los mismos;

**j) Capacitación.** Desarrollar procesos de educación y capacitación que permitan generar un conocimiento sobre los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y una buena gestión final de los mismos. Dicha capacitación se extenderá a productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE);

**k) Investigación,** ciencia y tecnología: Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

Al artículo no se realizarán modificaciones.

**Artículo 9°. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 9°.** *De la información sobre los aparatos eléctricos y electrónicos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias deberá:

a) Implementar un registro de productores de AEE permanentes o esporádicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de estos productos.

**Parágrafo 1°.** El DANE llevará estadísticas de consumo clasificado de aparatos eléctricos y electrónicos que se comercialicen en el país.

**Parágrafo 2°.** La DIAN diseñará e implementará estrategias especiales para prevenir y controlar la introducción o importación al país de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de contrabando o de aquellos que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Al artículo no se realizarán modificaciones.

**Artículo 10. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 10.** *Recursos.* Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes del sector público, privado y de la cooperación internacional.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional podrá incorporar las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional y el sector privado podrán buscar los recursos, las fuentes de ingresos y los mecanismos para promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Al artículo no se realizarán modificaciones.

**Artículo 11. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 11.** *Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).* El Gobierno Nacional creará el Comité Nacional de Resi-

duos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como órgano consultor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Al artículo no se realizarán modificaciones.

**Artículo 12. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 12.** Miembros del Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Harán parte del Comité Nacional:

a) Dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

b) Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

c) Un (1) representante del Ministerio de Comunicaciones;

d) Un (1) representante del Ministerio de la Protección Social;

e) Tres (3) representantes del sector productivo, quienes tendrán voz más no voto en la toma de decisiones;

f) Un (1) representantes de los gestores de residuos, quienes tendrán voz más no voto en la toma de decisiones;

g) Dos (2) representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), quienes tendrán voz más no voto en la toma de decisiones.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica de este Comité estará en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Al artículo no se realizarán modificaciones.

**Artículo 13. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 13.** *Funciones del Comité Nacional.*

a) Fomentar y fortalecer la política para el manejo de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Asesorar en la formulación de la política en materia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Hacer un seguimiento y una verificación al desarrollo de las políticas, estrategias y programas que garanticen una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

d) Establecer los mecanismos de concertación con el sector privado;

e) Estudiar fuentes de financiación para desarrollar las políticas, estrategias y programas para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

f) Promover planes y programas intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los riesgos para la salud humana de los desechos electrónicos, así como del manejo de dichos residuos;

g) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en lo relacionado con una mejor gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

h) El Comité Nacional establecerá las funciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

Al artículo no se realizarán modificaciones.

## CAPÍTULO IV

## Disposiciones generales

**Artículo 14. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 14. Estímulos.** El Gobierno Nacional creará estímulos arancelarios y/o económicos a los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos que contribuyan en la devolución, recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**El artículo debe ser eliminado.** Se trata de una propuesta que debe provenir del Gobierno Nacional. Segundo, la disposición no guarda correspondencia con el principio de Unidad de Materia.

**Artículo 15. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 15. De los remanufacturados.** Todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

**El artículo quedará así: Artículo 14. De los remanufacturados.** Todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

**Justificación a la modificación:** El contenido del artículo no se modificará. Se modifica el orden del artículo atendiendo la eliminación del artículo 14 original del proyecto.

**Artículo 16. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 16. Difusión y promoción.** Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, la promoción y difusión de la política pública para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**El artículo quedará así. Artículo 15. Difusión y promoción.** Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, la promoción y difusión de la política pública para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Justificación a la modificación:** El contenido del artículo no se modificará. Se modifica el orden del artículo atendiendo la eliminación del artículo 14 original del proyecto.

**Artículo 17. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 17. Página web.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creará una página web con el fin de:

a) Informar qué son los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana o al ambiente;

b) Informar acerca de los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Publicar el nombre de los productores y comercializadores que estén realizando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**El artículo quedará así: Artículo 16. Página web.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará una página web con el fin de:

a) Informar qué son los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana o al ambiente;

b) Informar acerca de los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Publicar el nombre de los productores y comercializadores que estén realizando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Justificación a la modificación:** El contenido del artículo no se modificará. Se modifica el orden del artículo atendiendo la eliminación del artículo 14 original del proyecto.

**Artículo 18. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 18. Evaluación.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Los indicadores de gestión se establecerán en función de variables que no dependan del consumidor y sí del productor, como cubrimiento, número de puntos de recolección, número de días de recolección y el reacondicionamiento dentro de los indicadores. En todo caso, la implementación de indicadores de gestión, se sujetarán de forma coherente y se implementarán conforme al principio de gradualidad. Previa la fijación de indicadores, el Ministerio de Ambiente estudiará el comportamiento en otros países en especial de la Subregión. Se crearán indicadores que reflejen el grado de conciencia ambiental y participación voluntaria y por parte de los usuarios.

**El artículo quedará así: Artículo 17. Evaluación.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Los indicadores de gestión se establecerán atendiendo las estrategias de cubrimiento, número de puntos de recolección, número de días de recolección y las políticas de información y prevención adoptadas, así como las donaciones y el reacondicionamiento de RAEE cuando las mismas contribuyan con la realización de programas de beneficio social y público. En todo caso, la implementación de indicadores de gestión, se sujetarán de forma coherente y se implementarán conforme al principio de gradualidad.

**Justificación a la modificación:** Los indicadores deberán sujetarse a parámetros que permitan verificar el cumplimiento de los actores en el marco de sus competencias.

**Artículo 19 Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 19. Seguimiento.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales urbanas y regionales, así como los demás ministerios en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo.** Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

**El artículo quedará así: Artículo 18. Seguimiento.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, las autoridades ambientales urbanas y regionales, así como los demás ministerios en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo.** Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

**Justificación a la modificación:** El contenido del artículo no se modificará. Se modifica el orden del artículo atendiendo la eliminación del artículo 14 original del proyecto.

**Artículo 20. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 20. Prohibición.** Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.

**El artículo quedará así: Artículo 19. Prohibición.** Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios. Será competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular la utilización y disposición de RAEE en rellenos de seguridad. En todo caso, su regulación se ajustará al número de Gestores inscritos.

**Justificación a la modificación:** Los rellenos de seguridad, son y merecen una necesaria regulación en el Marco Normativo que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en todo caso, deberá definirse conforme al principio de gradualidad.

**Artículo 21. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 21. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

**El artículo quedará así: Artículo 20. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

**Artículo 22. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 22. Mecanismos de Coordinación.**

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, coordinará las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

**El artículo quedará así: Artículo 21. Mecanismos de Coordinación.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinará las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

**Artículo 23. Aprobado por la plenaria del Senado. Artículo 23. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**El artículo quedará así: Artículo 22. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Justificación a la modificación:** El contenido de los artículos 21, 22 y 23 no se modificarán. Se modifica el orden del artículo atendiendo la eliminación del artículo 14 original del proyecto.

*Alfredo Molina Triana*, Representante a la Cámara, Ponente Coordinador; *Francisco Pareja González*, *Jairo Hinestroza Sinisterra*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

#### TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY 277 DE 2011 CÁMARA, 017 DE 2010 SENADO

*por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones preliminares

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional o incorporados a este. **Los RAEE, no serán ni residuos ordinarios ni residuos peligrosos, serán RAEE.**

**Artículo 2°.** *Alcance.* Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen sus respectivos residuos.

**Artículo 3°.** *Principios.* Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

**a) Responsabilidad Extendida del Productor.** Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto;

**b) Participación activa.** El Gobierno Nacional debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos;

c) **Creación estímulos.** El Gobierno Nacional promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de (RAEE);

d) **Descentralización.** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión de RAEE se enmarcarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley;

e) **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno Nacional colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE;

f) **Gradualidad.** La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.

g) **Ciclo de vida del producto.** Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo;

h) **Producción y consumo sostenible.** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el medio ambiente.

i) **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales peligrosos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.

**Artículo 4º. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aparatos eléctricos y electrónicos.** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

**Comercializador:** Persona natural o jurídica encargada, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Disposición final:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. En todo caso, quedará prohibida la disposición de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.

**Generador:** Cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización residuos o desechos eléctricos y electrónicos; sin perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador.

**Gestión integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

**Gestor:** Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, implementará un Registro de aquellas personas naturales o jurídicas que presten los servicios definidos.

**Productor:** Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluya la venta a distancia o la electrónica:

i) Fabrique aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias;

ii) Ponga en el mercado con marcas propias aparatos fabricados por terceros;

iii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, o

iv) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores;

v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca, siempre que se realice con ánimo de lucro o ejercicio de actividad comercial

vi) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos.

**Reacondicionamiento:** Procedimiento técnico de renovación, en el cual se restablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo posea algún daño.

**Remanufacturados:** Todos los aparatos eléctricos y electrónicos defectuosos que han pasado por un proceso de evaluación por el productor en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido reempaquetadas para salir nuevamente al mercado.

**Retoma:** Es el procedimiento establecido por el productor para recolectar y recibir los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de trasladarlos hacia puntos de reacondicionamiento o hacia los gestores de RAEE.

**Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:** Todos los aparatos eléctricos o electrónicos cuyos materiales, componentes, consumibles y subconjuntos pasan a ser residuos.

**Reuso:** El reuso de un equipo eléctrico o electrónico se refiere a cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados.

**Usuario o consumidor:** Toda persona natural o jurídica, que contrate la adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado.

**RAEE Nuevo:** Residuos de aparatos que son puestos en el mercado después de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o en el término que allí se establezca.

**RAEE Histórico:** Residuos de aparatos que fueron puestos en el mercado antes de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o anterior al término que allí se establezca.

**RAEE Huérfano:** Residuos de aparatos que no tienen una marca de identificación del producto o el productor ya no se encuentra en el mercado.

**Artículo 5º. Clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).** Para la clasificación nacional de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se tendrán en cuenta las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con las normativas internacionales.

## CAPÍTULO II

### De las responsabilidades y obligaciones

**Artículo 6º. Obligaciones.** El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios, los medios de comunicación y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:

#### 1. Del Gobierno Nacional:

- a) Garantizar un medio ambiente saludable;
- b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

- c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil;

- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de promover una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

- e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes actores que intervienen en la gestión y manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y sus residuos;

- f) Apoyar mediante estrategias integrales de educación ambiental la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

- g) Establecer estímulos a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos y fomenten su aprovechamiento y/o valorización;

- h) Establecer las acciones, procedimiento y sanciones pertinentes a productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

- i) Los entes territoriales y las autoridades ambientales realizarán actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones.

- j) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de los residuos de estos productos;

- k) El Gobierno Nacional facilitará a los productores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables;

- l) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de quien disponga para tal efecto, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente;

- m) Establecer un mecanismo de información, a través del Sistema de Información Ambiental del país, sobre la generación y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

#### 2. Del Productor:

- a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos

puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Desarrollar sistemas de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos en el mercado;

c) Priorizar alternativa de aprovechamiento o valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

d) Gestionar o manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental;

e) Brindar la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reuso y facilitar su reciclaje;

f) Informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos;

h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

j) Aceptar la devolución por el usuario final de los residuos de aparatos electrónicos;

k) Brindar a los usuarios finales de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, información sobre los efectos de las sustancias empleadas en sus productos, sobre el medio ambiente y la salud humana, en caso de una gestión no adecuada. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos, no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana.

**Parágrafo.** Las obligaciones previstas en los apartes f, h, i, j, resultarán exigibles a los comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos en el marco de su objeto social, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley.

### 3. Del Comercializador

El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor, en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos productos.

### 4. Del usuario o consumidor

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre;

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;

c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;

d) Las demás que fije el Gobierno Nacional.

### 5. De los medios de comunicación

a) Conocer, promover y divulgar los mecanismos de devolución de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Denunciar las situaciones de mal manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

### 6. De los gestores

a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa;

c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

## CAPÍTULO III

### Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

**Artículo 7°.** *Objetivos.* El Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Incentivar el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en cada una de sus etapas como una alternativa para la generación de empleo social y como un sector económicamente viable.

4. Promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**Artículo 8°.** *Componentes de la política.* Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, formularán una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Para este fin, también invitarán a los diferentes sectores involucrados como las Cámaras de Comercio, los industriales, la academia y las empresas gestoras. Esta política se trabajará transversalmente y tendrá en cuenta los siguientes componentes:

**a) Infraestructura:** Facilitar el desarrollo de una infraestructura que abarque los procesos de devolución, recolección y reciclaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Dicha infraestructura se orientará principalmente a apoyar la creación de empresas de reciclaje que se dediquen a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

**b) Normatividad.** Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos;

**c) Trámites.** Facilitar la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de la flexibilización de los trámites para la expedición de las licencias ambientales;

**d) Diagnóstico.** Elaborar un diagnóstico del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el país;

**e) Organización.** Establecer los procedimientos y requisitos del sistema, para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**f) Económico.** Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social del país.

Además, la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deberá convertirse en una fuente para la generación de riqueza y empleo.

**g) Cooperación.** Establecer canales de comunicación y cooperación con el sector privado, para que de manera conjunta, establezcan los parámetros para una gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

**h) Divulgación.** Elaborar, a nivel nacional, una estrategia comunicativa con el fin de divulgar qué son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y cómo hacer una gestión final adecuada de los mismos.

**i) Gestores.** Involucrar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una buena gestión de los mismos;

**j) Capacitación.** Desarrollar procesos de educación y capacitación que permitan generar un conocimiento sobre los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y una buena gestión final de los mismos. Dicha capacitación se extenderá a productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE);

**k) Investigación, ciencia y tecnología:** Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

**Artículo 9°.** *De la información sobre los aparatos eléctricos y electrónicos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias deberá:

a) Implementar un registro de productores de AEE permanentes o esporádicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de estos productos.

**Parágrafo 1°.** El DANE llevará estadísticas de consumo clasificado de aparatos eléctricos y electrónicos que se comercialicen en el país.

**Parágrafo 2°.** La DIAN diseñará e implementará estrategias especiales para prevenir y controlar la introducción o importación al país de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de contrabando o de aquellos que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 10.** *Recursos.* Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes del sector público, privado y de la cooperación internacional.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional podrá incorporar las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional y el sector privado podrán buscar los recursos, las fuentes de ingresos y los mecanismos para promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 11.** *Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).* El Gobierno Nacional creará el Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como órgano consultor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12.** *Miembros del Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.* Harán parte del Comité Nacional:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Comunicaciones;
- d) Un (1) representante del Ministerio de la Protección Social;
- e) Tres (3) representantes del sector productivo, quienes tendrán voz más no voto en la toma de decisiones;
- f) Dos (2) representantes de los gestores de residuos, quienes tendrán voz más no voto en la toma de decisiones;
- g) Dos (2) representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), quienes tendrán voz más no voto en la toma de decisiones.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica de este Comité estará en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Artículo 13.** *Funciones del Comité Nacional.*

- a) Fomentar y fortalecer la política para el manejo de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- b) Asesorar en la formulación de la política en materia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- c) Hacer un seguimiento y una verificación al desarrollo de las políticas, estrategias y programas que garanticen una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- d) Establecer los mecanismos de concertación con el sector privado;
- e) Estudiar fuentes de financiación para desarrollar las políticas, estrategias y programas para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- f) Promover planes y programas intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los riesgos para la salud humana de los desechos electrónicos, así como del manejo de dichos residuos;
- g) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en lo relacionado con una mejor gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- h) El Comité Nacional establecerá las funciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones generales

**Artículo 14.** *De los remanufacturados.* Todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

**Artículo 15.** *Difusión y promoción.* Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, la promoción y difusión de la política pública para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 16.** *Página web.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creará una página web con el fin de:

- a) Informar qué son los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana o al ambiente;
- b) Informar acerca de los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- c) Publicar el nombre de los productores y comercializadores que estén realizando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 17.** *Evaluación.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Los indicadores de gestión se establecerán atendiendo las estrategias de cubrimiento, número de puntos de recolección, número de días de recolección y las políticas de información y prevención adoptadas, así como las donaciones y el reacondicionamiento de AEE cuando las mismas contribuyan con la realización de programas de beneficio social y público. En todo caso, la implementación de indicadores de gestión, se sujetarán de forma coherente y se implementarán conforme al principio de gradualidad.

**Artículo 18.** *Seguimiento.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales urbanas y regionales, así como los demás ministerios en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo.** Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

**Artículo 19.** *Prohibición.* Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios. Será competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial regular la utilización y disposición de RAEE en rellenos de seguridad. En todo caso, su regulación se ajustará al número de Gestores inscritos.

**Artículo 20. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

**Artículo 21. Mecanismos de Coordinación.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinará las distintas actividades para alcanzar los

máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

**Artículo 22. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Alfredo Molina Triana*, Representante a la Cámara, Ponente Coordinador; *Francisco Pareja González*, *Jairo Hinestroza Sinisterra*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

## CARTAS DE COMENTARIOS

### CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2011 CÁMARA

*por medio de la cual se establece el pago de las pasantías y prácticas empresariales a los estudiantes de educación superior, y se dictan otras disposiciones.*

1.1

UJ-1805/11

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2011

Honorable Representante

SIMÓN GAVIRA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proyecto de ley 185 de 2011 Cámara**, “*por medio de la cual se establece el pago de las pasantías y prácticas empresariales a los estudiantes de educación superior, y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, me permito exponer los comentarios de este ministerio respecto del Proyecto de ley 185 de 2011 Cámara, “*por medio de la cual se establece el pago de las pasantías y prácticas empresariales a los estudiantes de educación superior, y se dictan otras disposiciones*”.

El presente proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, representa costos fiscales adicionales no contemplados, toda vez que mantiene la obligación de que cada entidad pública en todos los niveles cuente como mínimo con un pasante por cada 10 empleados de nómina, y aunque en el texto original de la iniciativa se planteaba en el artículo 3° que la compensación se haría según porcentajes sobre un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), para la presente ponencia se ha armonizado dicha disposición con lo establecido en el literal d) del artículo 30 de la Ley 789 de 2002, es decir, que para los estudiantes de nivel técnico o tecnológico la compensación mensual será del 75% de un smmlv, y para los estudiantes universitarios será del 100% de un smmlv.

En ese orden de ideas, es menester recordar que si se aplica la cuota de aprendices planteada, sería necesario vincular a cerca de **45.681 nuevos pasantes o practicantes** a la Administración Pública del orden nacional.

Personal Administración Pública Nacional	601.615
Soldados Alumnos, Regulares y Voluntarios	144.251
<b>Empleados en Planta – Entidades DGPPN</b>	<b>456.814</b>
<b>Aprendices Necesarios (uno por cada 10 empleados = 10%)</b>	<b>45.681</b>

Teniendo en cuenta los reportes del Observatorio Laboral para la Educación “Graduados Colombia”, de los egresados de programas de pregrado en el país, en los años 2001 a 2009, el 6.84% corresponde al nivel técnico, el 15.40% al nivel tecnológico, y el restante 77.76% al nivel profesional.

Nivel Académico	Graduados	%
Técnico	74.815	6,84
Tecnólogo	168.391	15,40
Profesional	850.520	77,76
<b>Total</b>	<b>1.093.726</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Graduados Colombia - Observatorio Laboral para la Educación

Tomando esto como referencia, y teniendo en cuenta los porcentajes sobre el smmlv según el nivel académico que se estipula en esta Ponencia, el costo de cubrir el total de nuevos practicantes en toda la Administración Pública Nacional sería del orden de **\$277.281,7 millones anuales**; es decir, \$7.784,7 millones menos respecto de la versión original del proyecto. Lo anterior, sin tener en cuenta el costo que también se estaría generando a toda la Administración Pública a nivel territorial, el cual no es cuantificado, precisamente por no ser del orden Nacional.

Nivel Académico	Compensación Mensual		Compensación Anual		
	% smmlv	Por practicante	Por practicante	Practicantes	Total Practicantes-Anual
Técnico	75	\$401.700	\$4.820.400	3.125	\$15.062.693.085
Tecnólogo	75	\$401.700	\$4.820.400	7.033	\$33.902.585.729
Profesional	100	\$ 535.600	\$6.427.200	35.523	\$228.316.455.662
<b>Total</b>				<b>45.681</b>	<b>\$277.281.734.475</b>

Fuente: Sena - Cálculos DGPPN

Igualmente, en la medida que se está doblando el porcentaje de pasantes como cuota de aprendizaje en las demás empresas ya obligadas a vincular estudiantes, se estaría duplicando el costo anual para dichas empresas, que según información provista por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), tienen vinculados en el país alrededor de 154.744 aprendices repartidos en 22.629 empresas, de las cuales 22.603 empresas, son entidades de carácter privado o mixto (con 151.748 practicantes), y las restantes 26 empresas corresponden a Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) con 2.996 practicantes a su cargo.

Adicional a lo anterior, en la iniciativa también se ordena la afiliación obligatoria y el pago mensual de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de los practicantes, lo cual, según el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, se hace conforme al régimen de trabajadores independientes, y debe ser pagado plenamente por la empresa patrocinadora.

Siendo esto así, las Entidades Públicas también deberían destinar nuevos recursos para cubrir el aporte mensual al Sistema General de Seguridad Social en Salud de sus nuevos practicantes, el cual no podría ser liquidado con menos de un smmlv como base de liquidación, y que para la Administración Pública Nacional según esta Ponencia, representaría costos adicionales de **\$36.700,4 millones anuales**, es decir, \$1.067,1 millones más respecto a la iniciativa en su versión original, pues en dicha oportunidad no se establecía un tope mínimo en a base de liquidación de los mencionados aportes.

Nivel Académico	Aporte Salud			Total Practicantes Anual
	Por Practicante Mensual	Por Practicante Anual	Practicantes	
Técnico	\$66.950	\$803.400	3.125	\$2.510.448.848
Tecnólogo	\$ 66.950	\$803.400	7.033	\$5.650.430.955
Profesional	\$ 66.950	\$803.400	35.523	\$28.539.556.958
<b>Total</b>			<b>45.681</b>	<b>\$36.700.436.760</b>

Fuente: Sena -Cálculos DGPPN

Aunado a lo anterior, para cumplir con las nuevas obligaciones de gasto para la Administración Pública del orden Nacional que se establecen en esta iniciativa, **se necesitarían recursos anuales de aproximadamente \$313.982,2 millones**, que no tendrían en cuenta el costo de afiliación y pago mensual a ARP, el cual variaría dependiendo de cada actividad específica realizada por cada practicante.

Nivel Académico	Compensación	Aporte Salud	Total costo*-Nuevos Practicantes
Técnico	\$15.062.693.085	\$2.510.448.848	\$17.573.141.933
Tecnólogo	\$33.902.585.729	\$5.650.430.955	\$39.553.016.683
Profesional	\$228.316.455.662	\$28.539.556.958	\$256.856.012.619
<b>Total</b>	<b>\$277.281.734.475</b>	<b>\$36.700.436.760</b>	<b>\$313.982.171.235</b>

Fuente: Sena - Cálculos DGPPN.

\* Sin incluir afiliación a ARP.

Por lo anterior, aunque las modificaciones hechas al articulado reducen el costo de aprobación de la iniciativa en \$6.717,6 millones respecto a su versión original, el mismo continúa representando un costo fiscal anual adicional que no está contemplado en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, **superior a los \$300 mil millones anuales**, motivo por el cual, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al respecto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera muy atentamente, la voluntad de colaborar

con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

*Juan Carlos Echeverry,*

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Con copia:

Honorable Representante David Alejandro Barguil – Autor.

Honorable Senador Simón Gaviria Muñoz – Autor.

Honorable Representante Nicolás Antonio Jiménez Paternina – Autor.

Honorable Representante Eduardo Alfonso Cris sien Barrero – Autor.

Honorable Senador Bernardo Miguel Elías – Ponente.

Honorable Senador Gabriel Zapata Correa – Ponente.

Dr. Jesús Alfonso Rodríguez, Secretario General de la Cámara de Representantes, para que obre dentro del expediente.

**CONTENIDO**

Gaceta número 771 - Jueves, 13 de octubre de 2011

Págs.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

Proyecto de Acto Legislativo número 119 de 2011, por el cual se reforma la Auditoría General de la República..... 1

**PONENCIAS**

Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 057 de 2011 Cámara, por medio del cual se reforman los artículos 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. .... 5

Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 017 de 2010 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones. .... 9

**CARTAS DE COMENTARIOS**

Carta de Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 185 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece el pago de las pasantías y prácticas empresariales a los estudiantes de educación superior, y se dictan otras disposiciones..... 27